

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 SEP 2022

PROCESO - EJECUTIVO - EFEC. GTIA. REAL -
RAD. No.: 2022000080

Visto el informe secretarial y documental que antecede, se observa que el apoderado judicial de la entidad financiera ejecutante, presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de los pagarés Nos. 1012663044, 330323305113, 4612020000907774, 4988610062646439 y 5158160000548579; así como por las cuotas en mora y/o restablecimiento del plazo, respecto de la obligación No. 204119059134, "siempre y cuando dentro del proceso no exista embargo de remanentes". (Sic).

Evidenciándose en tal sentido, que la terminación del proceso se encuentra sujeta a las condiciones antes descritas, cuales son, la inexistencia de los embargos aludidos, razón por la que se torna improcedente la aludida terminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. por estar sujeta a condicionamientos.

En tal virtud, el Despacho DISPONE:

NO ACCEDER a solicitud de terminación del proceso, presentada por el extremo ejecutante, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y en los términos descritos en solicitud que antecede, por las razones expuestas, mismas que pueden ser ajustadas en legal forma por la parte interesada a efectos de proferir una sola decisión frente a terminación del asunto.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

kpm

| |
|--|
| JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ |
| Hoy <u>09 SEP 2022</u> |
|  ALEJANDRO SALINAS Secretario |